

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00251.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCIA INÉS VILLANUEVA SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$25.820.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de junio de 2018.
- 1.2. \$390.500.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2018 y mayo de 2019, cada una por un valor de \$35.500.00. M/cte.
- 1.3. \$291.680.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2019 a enero de 2020, cada una por un valor de \$36.460.00. M/cte.
- 1.4. \$546.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2020 a febrero de 2021, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.5. \$35.500.00. M/cte. por concepto de la “sanción asamblea” de mayo de 2019.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

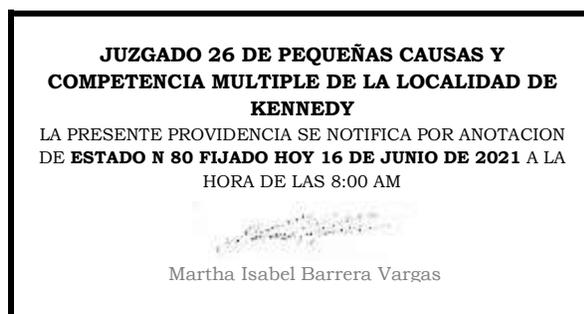
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: Téngase en cuenta que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, actúa en causa propia, a través de su representante legal **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 26
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7616fbee75a96d1e946e551ec27117a8e5917826dac1cd4826f544d421dd2202

Documento generado en 15/06/2021 04:26:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>